

<i>Trabajadores</i>	<i>Miembros del CSST</i>
20 a 100	4
101-200	6
201-300	8
301-400	10
401-500	12

4. Representante del empleador ante el Comité de SST

El empleador elige a sus representantes (titulares y suplentes) entre su personal de dirección y confianza. No existe un límite para el mandato de los representantes del empleador.

5. Convocatoria y elección de representantes de los trabajadores

El mandato de los representantes de los trabajadores es mínimo 1 año y máximo 2.

La convocatoria y elección debe ser realizada por el empleador, salvo que tenga un sindicato. Así, la regla para llevar a cabo la convocatoria y elección es la siguiente:

Empresa	Convocatoria y Elección
Sindicato	Lo realiza la empresa
Con Sindicato	Lo realiza el sindicato más representativo

A continuación, detallamos el proceso de elección de los representantes de los trabajadores:

- Se convoca a todos los trabajadores a participar en el Comité de SST. Para postular debe ser trabajador, mayor de edad y de preferencia tener conocimiento de temas de seguridad y salud en el trabajo.
- La nominación de candidatos deberá realizarse 15 días hábiles antes de la convocatoria a elecciones.
- La elección debe realizarse mediante voto secreto y directo de los trabajadores.

Se debe tomar en cuenta que la empresa debe otorgar las facilidades para la convocatoria y elección, como por ejemplo disponer de un lugar de votación, ánforas, lapiceros, etc.

6. Instalación del Comité de SST.

La instalación del Comité de SST debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del proceso de elección de los representantes de los trabajadores. El Comité de SST por acuerdo o mayoría simple elige al presidente y secretario.

7. Nombramiento de observador del Sindicato.

Las empresas que cuenten con un sindicato mayoritario (que representen al 50% más 1 respecto a la totalidad de trabajadores), incorporarán un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. El observador no tendrá voz ni voto, pero podrá solicitar información y alertar de incumplimiento a las normas de SST.

8. Sub Comités de seguridad y salud en el trabajo:

Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud, en función al número de trabajadores. Esta es una facultad de la empresa. Para la elección del supervisor o subcomité se aplican las mismas reglas que para los miembros del Comité de SST, es decir que, si existe un sindicato, deberá participar en el proceso de convocatoria y elección si es el más representativo. El Comité de SST no solo representa un mecanismo útil para evitar accidentes de trabajo y fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, sino que se ha convertido en una tribuna donde se representan los intereses de los trabajadores, resolviendo temas relevantes, asumiendo iniciativas para mejorar la seguridad y se maneja un presupuesto. Por ello, es importante capacitar a los trabajadores, sobre todo cuando un comité adecuadamente capacitado puede ser una herramienta importante para informar al empleador lo que sucede en el centro de trabajo, lo que le permitirá corregir cualquier incumplimiento antes que se gatille la contingencia laboral.

Proceso de elección para representantes de trabajadores para la CSST

01**CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

El Sindicato de Trabajadores elige una Junta Electoral, quien será la encargada de realizar las elecciones.

02**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

La Junta Electoral inscribe las listas de candidatos interesados.

03**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS APTOS**

La Junta Electoral selecciona y publica las listas de candidatos aptos inscritos en la convocatoria.

04**DÍA DE ELECCIONES**

Todos los trabajadores votan para elegir a sus representantes.

05**PUBLICACIÓN DE GANADORES**

La Junta Electoral publica la lista ganadora de las elecciones.

06**INSTALACIÓN DEL CSST**

Primera Reunión del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo.

Para mayor información comunicarse:



Jr. Pevas N° 551, Distrito de Iquitos, Provincia Maynas.



seguridadysalud@unapiquitos.edu.pe

nelson.lozano@unapiquitos.edu.pe

BOLETIN INFORMATIVO SSO

PRINCIPALES ASPECTOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST)

Se desarrollarán 8 aspectos importantes:

1. Definición

De acuerdo con la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité de SST es un órgano bipartito y paritario en la medida en que está compuesto por igual número de representantes del empleador y de la parte trabajadora. La función de este órgano consiste principalmente en vigilar la implementación de las normas a efectos de reducir los riesgos laborales y prevenir la ocurrencia de los accidentes de trabajo.

2. Comité de SST o Supervisor de SST

De acuerdo con el número de trabajadores, las empresas tienen la siguiente obligación:

Trabajadores	Obligación
20 a más	Comité de SST
Menos de 20	Supervisor de SST

3. Criterios para determinar los miembros del Comité

El empleador y los trabajadores deberán establecer el número de miembros del Comité, que no podrá ser menos de 4 trabajadores ni más de 12. Otros criterios para determinar el número de miembros son los riesgos de la actividad o el número de trabajadores, tal como se precisa a continuación: